

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 5 de febrero de 2024.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el 15 de enero de 2024, se cumplió la fijación en lista del recurso de reposición incoado por el apoderado del demandante, cuyo traslado VENCÍÓ, el 18 de enero de 2024, dentro del cual la apoderada demandante allegó pronunciamiento (16-01-2024), allanándose a lo exhortado por el apoderado de su contraparte.

El 18 de diciembre de 2023, feneció el traslado a la demandada notificada por conducta concluyente en auto anterior, quien con antelación a dicho plazo ya había aportado su pronunciamiento.

El 18 de diciembre de 2023, Personería Municipal La Calera allegó su pronunciamiento.

El 15 de diciembre de 2023 el apoderado del demandante, allegó pronunciamiento frente a las excepciones incoadas por la pasiva.

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial del 19 de diciembre de 2023 hasta el 11 de enero de 2024, tiempo dentro del cual no cursaron términos judiciales.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Verbal Sumario - DCA No. 2023 00173

Demandante: ANDRÉS FELIPE DÍAZ ALBARÁN

Demandado: RAIDEZ VALENTINA BRICEÑO TOVAR

Fecha Auto: 14 de marzo de 2024.

Conforme la constancia secretarial que antecede, ocupa la atención del despacho, proveer en torno al recurso de reposición, incoado en tiempo por el apoderado del demandante, contra los numerales 5 y 6 del auto calendado el 30 de noviembre de 2023, a cuyo tenor:

5. Está pendiente el enteramiento de la otra demandada, MARIA LUISA NÚÑEZ CÓRDOBA, carga que está en cabeza de la parte demandante.

6. En su oportunidad procesal (integrado el contradictorio) se tendrá en cuenta la contestación arriada por el demandado DOMINIQUE PIERRE.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

Manifestó el apoderado de la parte ejecutante que los numerales 5 y 6 del auto fechado 30 de noviembre de 2023, presentan errores, ya que las personas allí enunciadas no tienen relación o inferencia alguna en este proceso.

PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE NO RECURRENTE

En tiempo aportó pronunciamiento allanándose al recurso incoado por el apoderado judicial de su contraparte.

RECUENTO PROCESAL:

El presente asunto es proceso de Revisión de cuota alimentaria para su disminución, dentro del cual el 30 de noviembre de 2023, se profirió auto teniendo por notificada por conducta concluyente a la pasiva, corriéndole el traslado y reconociendo a su apoderada judicial, sin embargo, se incluyeron errada e involuntariamente, #5 y #6, los cuales no guardan relación ni con el trámite, ni con la etapa procesal, ni con los extremos procesales de este contradictorio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Sea lo primero advertir que el recurso de reposición tiene por objeto que el juez o magistrado que conoce el proceso examine nuevamente su propia resolución, si advierte que en ella existe error y así la enmienda por obra del mismo, para emitir otra ajustada a derecho; sobre el particular, el artículo 318 del CGP ha dispuesto que, salvo norma en contrario, el mismo procede contra los autos que dicte el juez (...).

Desde esa óptica y con relación al presente asunto, el problema jurídico principal a dilucidar consiste en determinar si es procedente o no excluir los numerales 5 y 6, incluidos en el auto fechado 30 de noviembre de 2023, por cuanto los mismos no corresponden ni a este asunto, ni a las etapas en curso y adicionalmente porque los sujetos allí enunciados no son parte procesal o interesados al interior de este asunto.

La tesis que sostendrá en despacho es que en efecto dichos numerales deben ser excluidos de dicho proveído, por las mismas razones expuestas por el recurrente y aceptadas por su contraparte y en ese orden de ideas, se accederá repondrá el auto en comento conforme lo aquí esbozado.

En cuanto a la demás documental, se tendrá en cuenta tanto el pronunciamiento de Personería Municipal de La Calera, como la contestación aportada con antelación por la pasiva, a través de apoderada judicial ya reconocida y se impartirá el trámite correspondiente.

Así las cosas, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- REPONER PARCIALMENTE, el auto de 30 de noviembre de 2023, excluyendo del mismo los numerales 5 y 6, por lo considerado en líneas precedentes, **en todo lo demás dicho proveído se mantiene incólume.**

2. TENER POR CONTESTADA en tiempo la presente demandada por la pasiva a través de su apoderada judicial reconocida en auto anterior.

3.- DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO formuladas por el extremo demandado en memorial de 20 de octubre de 2023, **SE CORRE TRASLADO al extremo ejecutante por tres (03) días**, conforme artículo 391 del Código General del Proceso. Dicho tiempo, será contabilizado desde la notificación por estado del presente proveído.

4.- Fenecido el término anterior vuelva el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

5.- SE TIENE EN CUENTA que el apoderado del demandante, desde el **15 de diciembre de 2023**, allegó memorial describiendo el traslado de las excepciones incoadas por la pasiva, memorial que se remitió únicamente a este despacho judicial, por lo que se EXHORTA AL PROFESIONAL QUE REPRESENTA AL DEMANDANTE, para que cumpla los mandatos del artículo 78 #14 del CGP, en el entendido de remitir dicho pronunciamiento a los correos electrónicos de su contraparte y el apoderado de aquel, so pena de las sanciones de ley. Y para que en lo sucesivo se acoja a dicha disposición normativa.

6.- En su oportunidad procesal se impartirá el trámite y valoración al pronunciamiento arribado por Personería Municipal de La Calera.

7.- **EXHORTAR POR SEGUNDA VEZ** a la COMISARÍA DE FAMILIA DE LA CALERA, para que se pronuncie conforme a lo dispuesto en ordinal CUARTO del auto admisorio de esta demanda calendarado 21 de septiembre de 2023. Líbrese misiva al respecto advirtiendo que es el segundo exhorto en ese sentido. Remítase virtualmente y déjense constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #10 de **15 de marzo de 2024**. Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60937298983da684b4276cd8ece57826ad84ddd82ebcf4aec74dbc6c79181897**

Documento generado en 13/03/2024 03:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>